Poder p^a la junta general + 

Por esta carta El capp^an D. Miguel Velez de Chiuarri Cau^o de la or^n de
de Santiago all^e ordinario desta Villa de Berg^a = El capp^an Ygnacio de Urru-
sindico procu^or gen^l de el concejo, d. Ju^o bap^ta de Yraçaual cau^o de la or^n
de alcantara = Antonio Lopez de Elcoro = el capp^an Ju^o de Monynabarre
na, Joseph Geronimo de Aranceaga = Domingo de Gandarias hoguena
y Andres de Aiun diputados que somos mayor parte de la Just^a y regim^to
de esta dha Villa de Berg^a que la rrepresentamos por nos y en n^e de ella
estando juntos como lo tenemos de costumbre = decimos que damos
poder cump^do y bastante como se rrequiere y es necess^o al dho capp^an
Ygnacio de Urrutia sindico, para que en n^e de esta dha villa y como su procu^or
juntero para que a sido elegido y nombrado, baja a la Junta general
prouin^a que esta muy noble y muy leal prouin^a de Guipuzcoa a de
celebrar en la noble Villa de Segura y se comencara a los catorce de
este mes = y se presente con este poder en la dha junta y haga
el juram^to y solemnidad acostumbrada y es necess^o, de guardar obser-
uar y cumplir las ordenanças preuill^os buenos usos y costumbres
de esta dha prouin^a = y asista en la dha junta en los once dias que dure
y en dhas ordenanças y en todo[s] [...] y cossas que se ofrecieren de su boto
y parecer y se adiriera a las de otros procu^res junteros y haga qualesquier
proposiciones, pedim^tos, protestos y apelaciones = y en las cossas
de just^a y de gouierno siga y disponga como mejor le pareciere
y combiniere = haga nombram^to de nuncios, abogados, agentes y
procu^res señalandoles salarios si vieren, hau^do vacantes y de otros
qualesquier officiales cuya present^on y prouis^on toca a Guipuzcoa y
en junta y fuera de ella todo lo demas que combenga proueyendo comis^ales
habiendo ynform^on oyendo a las partes y juzgando las causas y miran
do en todo al seruicio de Dios y de el Rey n^ro s^r y bien comun de la dha
prouincia y conser^on de ella y de sus preuill^os y ordenanças, buenos
usos y costumbres que para lo dho y lo demas
a ello anexo y concerniente le damos
al dho capp^an Ygnacio de Urrutia este dho
poder sin limitacion alguna y con libre
general adminis^on con tal que no de ni consienta dar
ayuda de costa alguna que le relevamos de toda carga

y nos obligamos y a esta villa y sus proprios y rentas de auer y ter
por firme este dho poder y todo lo que en su virtud
se hiciere y lo otorgamos anssi ante el presente
escriuano y testigos en la sala de las cassas del concejo
de la villa de Vergara a siete de nouiembre de mill
y seis y cinquenta y cinco años = siendo testigos Andres de Yturralde
Juan de Olariaga y Pedro Ruiz de Lesaca vecinos desta villa
y el presente escriuano doy fee conozco a los otorgantes
firmaron los que sauian y por los que no vn testigo =

Miguel Velez de Vluiam — Ygnacio de Vrrutia

Juan Bap.ta Yrracaual — Anttonio Lopez de Elcoro

Pedro de Barrena — Geronimo de Arantzaga

Andres de Yturralde

Martin de Elcoro Barrutia